

**ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL
“PARQUE TECNOLOGICO DE FUERTEVENTURA SOCIEDAD ANONIMA”--**
=====

**TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN; COMIENZO DE LAS
OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD-----**

ARTICULO 1º. DENOMINACION-----

La Sociedad se denomina Parque Tecnológico de Fuerteventura Sociedad Anónima. -----

La sociedad se regirá, de acuerdo con los establecido en el Artículo 85 Ter de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación, así como por lo dispuesto en los presentes estatutos.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO -----

Constituye el objeto social de la citada sociedad: -----

1. Estimular y promover la creación, implantación y desarrollo de empresas relacionadas con la economía del conocimiento mediante la promoción de un parque tecnológico así como su promoción, gestión, explotación, mantenimiento y adquisición de las edificaciones complementarias que se ubiquen en dicho parque.-----

2. La venta, cesión y adjudicación por cualquier título, cualquier tipo de inmueble, parcelas o terrenos, gestionando su explotación mediante distintas fórmulas admitidas en derecho, como el arriendo, el usufructo, el derecho de superficie, etc. -----

3. La compra y/o adquisición por cualquier título, de todo tipo de inmuebles, edificios, terrenos y solares para usos comerciales e industriales, equipos e instalaciones y la contratación de trabajos, suministros y servicios exteriores necesarios para el desarrollo del objeto social de esta sociedad.-----

4. La promoción gestión y comercialización de los locales y servicios que desarrolla la sociedad, así como el desarrollo de actividades para favorecer la difusión y transferencia de tecnología. La invitación, selección y asentamiento en el parque de empresas innovadoras, entidades de investigación, desarrollo, innovación, de producción singular, vigilancia, protección, valorización,

transferencia y difusión de la tecnología, así como la comercialización y prestación de servicios a las entidades instaladas.-----

5. Además de los señalados en el apartado anterior, le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades a nivel insular: -----

a. impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras de base tecnológica e intensiva en conocimiento mediante la incubación proporcionando espacio e instalaciones de gran calidad; -----

b. gestión de incubadoras y centros de empresas innovadoras de base tecnológica e intensiva en conocimiento;-----

c. favorecer la competitividad de las entidades y empresas instaladas, proporcionando servicios de valor añadido, en propio o por contratación con entidades y empresas suministradoras, que les permita competir en igualdad de condiciones independientemente de su tamaño; -----

d. fomentar la cooperación empresarial y el intercambio de experiencias y conocimientos, identificando socios, fuentes de financiación, demandas y tecnologías;-----

e. potenciar y favorecer e instrumentar la transferencia de tecnología, divulgando y promoviendo la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Potenciar la transferencia tecnológica mediante la participación, por sí o por medio de otras instituciones, en empresas y entidades de todo tipo para la utilización, difusión y comercialización de dicha tecnología;-----

f. estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, centros tecnológicos, instituciones de investigación, empresas y mercados; ----

g. canalizar, a través de los servicios o unidades que considere oportuno crear, la cooperación entre los centros de investigación y conocimiento, el sector empresarial y entidades e instituciones de distinta naturaleza, para la realización de estudios, trabajos o proyectos de I+D+i, teórica o aplicada, en áreas científicas y técnicas, nuevos productos, procesos o servicios así como asesoramientos técnicos que se demanden; publicaciones científicas; patentes; la celebración de seminarios y congresos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales de alta calidad, la realización de cursos de especialización, reciclaje y actualización profesional, suscribiendo para ello los convenios precisos;-----

h. atraer inversión, talento, capital relacional (redes internacionales) y dinamización;-----

i. canalizar iniciativas de I+D+i, transferencia de resultados, servicios y asistencia a las entidades instaladas, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, incluso negociar, participar en convocatorias y concursos públicos, y suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico;-----

j. potenciar el empleo cualificado y la formación continuada:

k. ayudar a modernizar sectores tradicionales y promocionar la diversificación de la economía insular y la terciarización, fomentando los sectores empresariales estratégicos y/o emergentes en la isla;

l. fomento de las relaciones regionales, nacionales e internaciones con otros parques científicos y tecnológicos, centros de investigación, entidades de intermediación y empresas de base tecnológica; -----

m. estimular, apoyar y ejecutar proyectos de cooperación internacional al desarrollo con terceros países coadyuvando los conocimientos generados por los centros de conocimiento, las organizaciones no gubernamentales, la administración pública y la empresa, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible humano, social y económico en estos países. Para ello la Sociedad podrá cooperar con cuantas instituciones, centros y entidades, nacionales o internacionales, persigan fines similares a través de acuerdos, convenios, licitaciones y contratos que se instrumentalicen y que tengan por objetivo la realización de proyectos que impliquen la transferencia de conocimientos, en su más amplia concepción, en el territorio objetivo. -----

n. Difusión de la cultura de la innovación. -----

ñ. Promover, desarrollar o intervenir, bien directamente bien mediante participación en el accionariado o la gestión de otras entidades mercantiles, en proyectos tecnológicos, de investigación o innovación en Fuerteventura, con especial atención a las energías renovables y alternativas -----

o. La redacción de anteproyectos, informes, proyectos, memorias, planes o estudios relacionados con su objeto social. -----

La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo, siempre en los términos previstos legalmente. -----

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES -----

La Sociedad se constituye por un plazo indefinido, y dará comienzo a sus

operaciones desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. ----

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL -----

1. El domicilio social se fija en Los Estancos, Puerto del Rosario, Fuerteventura (Las Palmas), en Antiguo Aeropuerto de Los Estancos S/n Código Postal 35.613
2. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.-----

TITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL -----

El capital social se fija en la cantidad de estando CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (4.926.300 €) representado por CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES (49.263) acciones nominativas, de CIEN EUROS (100 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a la 49.263 ambos inclusive, acumulables e indivisibles, representadas por títulos.--

El capital social correspondiente a la totalidad de las acciones está totalmente suscrito y desembolsado por el Cabildo Insular de Fuerteventura. ---

El Cabildo Insular de Fuerteventura suscribe el 100 % de las acciones, es decir, 49.263 acciones correspondientes a los números 1 a 49.263 ambos inclusive y desembolsa el 18,44%, es decir, NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (908.600 €) de su valor mediante aportación dineraria, y el 81,56%, mediante aportación no dineraria de la finca de su propiedad, Equipamiento insular, con una superficie de 477.618 metros cuadrados, delimitado en plano adjunto, según el artículo 71.bis DO apartado 2 del Decreto 69/2010, de 17 de junio, por el que se aprueba definitivamente la revisión parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura para el emplazamiento de un Parque Tecnológico en Los Estancos, T.M. de Puerto del Rosario, procedente de las fincas: -----

A. FINCA RUSTICA número 464. Tiene una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro áreas, setenta y seis centiáreas. Linda: Norte con terrenos de

Don Domingo Rodríguez García; Sur con la carretera del Estado que va de Puerto del Rosario a La Oliva; Este, con terrenos de heredero de Don Francisco Curbelo y Oeste con terrenos de Doña Agustina González de León y de la viuda de Don Juan José Martínez Bravo.-----

DESCRIPCION: finca rústica, compuesta de terreno erial y sita en el punto conocido por “El Viso”, del barrio de Los Estancos, del término municipal de Puerto del Rosario.-----

TITULO: Por permuta, según consta en escritura pública de permuta autorizada el catorce de octubre del año dos mil dos por Don Francisco Bañegil Espinosa, con el número 2.098 de su protocolo.-----

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario N° 1, Tomo 793, Libro 260, Folio 207, Finca 464, Inscripción 2ª.-----

REFERENCIAS CATASTRALES: 35018A005000940000UA y 35018A005006960000UU-----

CARGAS: Sin cargas. Libre de otros gravámenes o arrendatarios.-----

VALORACION: 1.407.989,52 euros-----

B. FINCA RUSTICA número 793. Tiene una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte, Don Guillermo Martín, Don Jacinto Cabrera, hermanas Doña Josefa y Doña Juana Rodríguez Curbelo, herederos de Don Tomás Rodríguez, Don Segundo Gutiérrez, Doña María Gutiérrez, tierras de los llamados menores de Vera y Don Secundino de Vera, Don Domingo Rodríguez García y Don Domingo Rodríguez Alonso; Sur, terrenos de Don Manuel Castañeyra, terrenos de los hermanos Don Juan y Don Wenceslao Berriel Jordán, del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y de Don José Pineda; Este, Don Domingo Rodríguez García, herederos de Don Lorenzo Vega, y Don Miguel Velázquez, hasta carretera de Puerto del Rosario a La Oliva por Tetir, y desde esta carretera hacia el sur siguen terrenos de Don Luis López del Amo y de los hermanos Don Juan y Don Wenceslao Berriel Jordán y Oeste, los mismos hermanos Berriel Jordán, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, el mismo Don José Pineda y después a todo lo largo de este lindero carretera de La Oliva y Don Guillermo Martínez, que también sigue lindando por el norte.-----

DESCRIPCION: rústica, terreno destinado a campo de aviación que ya se halla en funcionamiento bajo la denominación de 'Aeropuerto de Los Estancos',

del término municipal de Puerto del Rosario. Esta finca se forma por agrupación de las fincas números 758, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791 y 792.-----

TITULO: Agrupación.-----

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario N° 1, Tomo 126, Libro 8, Folio 184, Finca 793, Inscripción 1ª.-----

REFERENCIA CATASTRAL: 35018A004005630000UW -----

CARGAS: Sin cargas. Libre de otros gravámenes o arrendatarios.-----

VALORACION: 2.383.410,66 euros -----

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES.-----

Dado el carácter de sociedad mercantil local de la Sociedad, el capital social será en su totalidad de titularidad pública y todas las acciones en que se encuentra dividido serán nominativas. -----

ARTICULO 7º. TITULO DE LA ACCION-----

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos. Los títulos estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán, como mínimo, las menciones indicadas en el artículo 114.1 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

ARTICULO 8º. AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL-----

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y la forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.-----

En particular, la sociedad estará obligada a aumentar el capital social, además de por las causas previstas en las disposiciones legales vigentes, cuando sea necesario para dar un adecuado cumplimiento al objeto de la Sociedad.-----

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD-----

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:-----

1. La Junta General-----
2. El Consejo de Administración -----
3. La Gerencia -----

SECCION 1ª: LA JUNTA GENERAL-----

ARTÍCULO 10º.- LA JUNTA GENERAL -----

La Junta General es el órgano soberano de la sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Mientras la sociedad mantenga su carácter unipersonal como sociedad de economía local con la totalidad de acciones pertenecientes al Cabildo Insular de Fuerteventura, y sólo en ese caso, la Junta General estará constituida por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura cuando sea convocada expresamente con tal carácter, con las atribuciones y facultades que la ley determine.-----

A las Juntas Generales asistirán, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma y el Gerente, así como aquellos técnicos y demás personas cuando sean invitados para ello por ser de interés para la buena marcha de los asuntos sociales. -----

ARTÍCULO 11º.- CLASES Y CONVOCATORIAS DE LAS JUNTAS. -----

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la sociedad y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. La Junta General se reunirá: -----

1. En sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. -----

No obstante, y mientras la sociedad mantenga su carácter unipersonal como sociedad de economía local con la totalidad de acciones pertenecientes al Cabildo de Fuerteventura, y sólo en ese caso, la constitución de la Junta General se ajustará a los mismos requisitos establecidos en la legislación de Régimen Local para la constitución del Pleno del Cabildo Insular.-----

2. En sesión extraordinaria, las que no tenga la condición de ordinaria, cuantas veces se estime procedente, bien a petición del Presidente, bien

cuando lo solicite el Consejo de Administración, bien a petición de la cuarta parte de los miembros que legalmente integren el Pleno del Cabildo Insular o bien cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. -----

La Junta General será convocada mediante comunicación individual a cada uno de los socios al correo electrónico y por SMS al número de teléfono móvil que hubieran designado al efecto. -----

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.-----

Salvo disposición contraria de los estatutos, la Junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada, y válidamente constituida para tratar cualquier tema, sea cual fuere el lugar de celebración de la sesión, si estando presente todos los miembros de la Junta General aceptan por unanimidad constituirse en Junta General con carácter universal, aprobando por unanimidad los puntos del orden del día a tratar. -----

No obstante y mientras la sociedad mantenga su carácter unipersonal como sociedad de economía local con las totalidad de acciones pertenecientes al Cabildo Insular de Fuerteventura, y solo en ese caso, la convocatoria de la Junta General se ajustará a los mismos requisitos establecidos en la legislación de Régimen Local para la convocatoria del Pleno del Cabildo Insular. -----

ARTICULO 12º.-CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL -----

Con carácter general la Junta General se constituirá de acuerdo con lo establecido en los Artículos 191 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al

comienzo de la reunión.-----

No obstante y mientras la sociedad mantenga su carácter unipersonal como sociedad de economía local con las totalidad de acciones pertenecientes al Cabildo Insular de Fuerteventura, y solo en ese caso, la constitución de la Junta General se ajustará a los mismos requisitos establecidos en la legislación de Régimen Local para la constitución del Pleno del Cabildo Insular. -----

ARTICULO 13º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL-----

Con carácter general los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados.---

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento.-----

No obstante, y mientras la sociedad mantenga su carácter unipersonal como sociedad de economía local, con las totalidad de acciones pertenecientes al Cabildo de Fuerteventura, y sólo en ese caso, el régimen de funcionamiento de la Junta General en cuanto al procedimiento y adopción general de acuerdos no será el determinado en el Artículo 201 Ley de Sociedades de Capital Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, sino que será el determinado para el funcionamiento del Pleno por la legislación vigente en materia de Régimen Local y por lo previsto en los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO 14º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL -----

La Junta General tendrá las siguientes competencias: -----

1. Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.-----
2. El nombramiento y separación de los miembros y cargos del Consejo de Administración, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. Modificar los Estatutos Sociales
4. El aumento o disminución del capital social y sus condiciones
5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente

6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
7. La disolución de la sociedad.
8. La aprobación del balance final de liquidación.
9. Fijar, en su caso, la cuantía de las dietas de los miembros del Consejo de Administración.
10. Emitir obligaciones y señalar las condiciones de emisión.
11. Aprobar la venta de suelo a propuesta del Consejo de Administración.
12. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

No obstante, y mientras la sociedad mantenga su carácter unipersonal como sociedad de economía local, con las totalidad de acciones pertenecientes al Cabildo de Fuerteventura será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes o representados asistentes al Pleno del Cabildo Insular para que se puedan acordar válidamente cualquiera de los supuestos especiales siguientes:-----

1. El aumento o reducción del capital social
2. La modificación de los estatutos sociales
3. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones
4. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad
5. La cesión global de activo o pasivo
6. El traslado del domicilio social al extranjero

En el caso de que la sociedad perdiera su carácter de unipersonal y la totalidad de acciones dejaran de pertenecer al Cabildo de Fuerteventura, se procederá conforme se señala en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

De las reuniones de la Junta General, el Secretario de la Junta General extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera que determine la legislación mercantil.-----

El acta aprobada por la Junta General tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, salvo disposición legal en contrario. -----

SECCION 2ª: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

ARTÍCULO 15º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración que tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, asumiendo la representación social, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Junta General y al Gerente. -----

ARTÍCULO 16°.- NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS -----

El Consejo de Administración estará formado por un máximo de nueve (9) miembros.-----

Los Consejeros miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General.-----

No podrán ser consejeros aquellas personas a las que le afecte alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 213 de Ley de Sociedades de Capital Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

Los miembros del Cabildo Insular podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo de tres (3) miembros.-----

Los Consejeros del Pleno de la Corporación Insular que formen parte del Consejo de Administración estarán afectados por las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan en la legislación vigente. -----

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible. Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. -----

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y una vez aceptado, deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil haciendo constar la identidad de los nombrados. -----

Responderán frente a la sociedad, los socios y los acreedores por los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes.-----

Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.-----

La acción para exigir responsabilidad a los Consejeros se regirá por los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente de la sociedad. También podrán asistir, si así se estima por el Consejo de Administración otras terceras personas de interés para los asuntos a tratar. -----

ARTÍCULO 17º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO-----

El cargo de consejero tendrá una duración máxima de seis (6) años, plazo máximo legal, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.-----

No obstante, los consejeros que sean a su vez miembros del Pleno de la Corporación Insular, cesarán automáticamente con la expiración del mandato corporativo en el Cabildo Insular de Fuerteventura o cuando perdieran tal condición en el transcurso del mismo. Dicho cese automático lo será aun cuando pudieran seguirse desempeñando cargos de Consejero del Cabildo en funciones. -----

ARTICULO 18º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION---

El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Junta General. En caso de ausencia o cese del Presidente le sustituirá el vicepresidente primero; en caso de ausencia o cese de ambos les sustituirá el vicepresidente segundo y en caso o ausencia de todos los anteriores el Presidente será elegido por el Consejo de Administración al comienzo de sus reuniones.-----

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.-----

El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para:-----

- a) Convocar los Consejos de Administración. -----
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos a tratar en cada reunión.-----
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad. -----
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios

para estos fines.-----

e) Preparar, en unión del Gerente o en su defecto del Consejero Delegado y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo. -----

f) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta General para que resuelva. -----

ARTÍCULO 19.- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN--

La Junta General nombrará a un máximo de dos Vicepresidentes del Consejo de Administración, que sustituirán al Presidente del Consejo, por su orden de nombramiento, en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo. -----

Los Vicepresidentes del Consejo de Administración ejercerán las funciones que en ello delegue el Presidente, y en todo caso, le sustituirán, por su orden, como Presidente del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad o en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Presidente.-----

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

ARTÍCULO 20º.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION --

El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona designada por el propio Consejo de Administración y asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. El Secretario no podrá ser Consejero de la Sociedad. -----

En todo caso el Secretario del Consejo de Administración ha de ser Licenciado en Derecho. -----

El Secretario, desempeñará las siguientes funciones: -----

a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios a la Gerencia para formalización del orden del día. -----

b) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.-----

c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, las

certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. ---

d) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia. -----

Ante la ausencia del Secretario le sustituirá el Vicesecretario del Consejo de Administración -----

ARTÍCULO 21º.- VICESECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRACION

El Consejo de Administración podrá nombrar asimismo a un Vicesecretario, para los casos de ausencia del titular, que podrá ser o no consejero de la Sociedad.-----

El Vicesecretario sustituirá en la totalidad de sus funciones al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Secretario en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Secretario. -----

ARTÍCULO 22º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS -----

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces se estime necesario y normalmente con una periodicidad mínima trimestral, salvo que circunstancias extraordinarias lo impidan.-----

No obstante el Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y ser enviadas a cada Consejero con cinco días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno. -----

Asimismo, el Presidente deberá convocarlo cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo, para asuntos que fuesen de la competencia de este Órgano, al margen de la facultad de convocatoria prevista en el artículo 246.2 del real decreto legislativo de sociedades de capital. -----

En los casos de solicitud a instancia de los miembros del Consejo, se, incluirá en el Orden del Día los asuntos propuestos por dichos Consejeros y la causa que motiva la convocatoria. El Presidente convocará el Consejo dentro de los quince días siguientes a la petición. -----

La convocatoria se hará siempre simultáneamente por notificación al correo electrónico y envío de SMS designados al efecto por cada Consejero. Adicionalmente se podrá remitir documentación anexa al Buzón Privado del Portal de Servicios de la entidad <https://sede.ptfue.com>. -----

ARTÍCULO 23ª.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, o la mayoría si el número de Consejeros nombrados fuese impar.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.-----

La representación de Consejeros deberá constar por escrito y habrá de recaer en otro miembro del Consejo. La representación será especial para cada sesión. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. -----

El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento. -----

El Consejo de Administración podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones. -----

En lo no dispuesto en estos estatutos el Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los consejeros”. -----

ARTÍCULO 24º.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas en la que el Secretario hará constar todas las circunstancias exigida por la legislación aplicable y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso por el Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.-----

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente. -----

ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS Y SECRETARIO.-----

Los cargos de consejero y secretario no serán retribuidos, consistiendo únicamente en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en la Ley.-----

ARTÍCULO 26°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO -----

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo realizar sin limitación los siguientes actos, que se indican sólo a efectos enunciativos, pero no limitativos, ampliamente interpretados y sin condición:-----

- a) Usar la firma social -----
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la sociedad.-----
- c) Delimitar las funciones y retribuciones del gerente de la Sociedad.-----
- d) Autorizar la plantilla de la sociedad, dentro de lo establecido en los presupuestos anuales; determinar los deberes, atribuciones, sueldos y gratificaciones de la misma, y dictar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que fueren necesarios. -----
- e) Aprobar las Normas y Procedimientos de Contratación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de estos estatutos. -----
- f) Solicitar, obtener y renunciar, total o parcialmente, permisos y concesiones administrativas de todas clases. -----
- g) Formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.-----
- h) Reclamar, percibir, cobrar y pagar fondos y cantidades en metálico, efectos, valores u otros títulos que deban ser entregados o satisfechos por la sociedad, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, la provincia, el municipio, entidades estatales autónomas, y sean cuales fueren la naturaleza, el importe, denominación o procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas; fijar y finiquitar saldos; formalizar recibos y cartas de pagos; cancelar garantías, incluso hipotecarias o resolutorias.-----
- i) Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos o administrativos, procedimientos judiciales, civiles, criminales o contencioso-administrativos o laborales, representando a la sociedad ante cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, la Administración Central, Comunidades Autónomas, Autoridades, Tribunales ordinarios y especiales,

Juzgados de lo Social, Sindicatos, Mutualidades, Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en toda clase de instancias y recursos, como demandante, demandada o coadyuvante de la Administración de Justicia u otro concepto; transigir y apartarse de acciones, pleitos y recursos. -----

j) Transigir acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas que interesen a la sociedad, sometiéndose o no a la decisión de árbitros o amigables componedores. -----

k) Celebrar contratos de servicios, obras, suministros, entregas, concursos, subastas, concursos-subastas o licitaciones directas, estableciendo precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar esos contratos; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas, en efectivo o en valores, provisionales y definitivos, incluso en la Caja General de Depósitos. Solicitar de cualquier Banco, Caja de Ahorros, Entidades de Crédito y Caucción, compañías, de seguros o entidades financieras la constitución de tales fianzas, avales o garantías por cuenta y cargo de la sociedad, concertando y firmando las oportunas pólizas. -----

l) Ceder o adquirir por cesión contratos de servicios, obras y suministros, firmando al efecto las escrituras públicas correspondientes. -----

m) Autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, y cualesquiera otras adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, concesiones, créditos y derechos inmobiliarios o mobiliarios de carácter oneroso; establecer ejecutar y renunciar derechos de tanteo, retracto, acciones y condiciones suspensivas, resolutivas y rescisorias; cancelar tales derechos; contratar, de forma pasiva, arrendamientos financieros sobre bienes muebles e inmuebles, concertando plazos, interés y demás condiciones de esos contratos y ejercitando los derechos de opción de compra establecidos a favor de la sociedad; practicar segregaciones, agregaciones, agrupaciones, divisiones materiales de fincas, declaraciones de obra nueva y de reforma, divisiones horizontales y cualesquiera otras operaciones que tengan trascendencia registral; tomar o dar en arriendo o subarriendo inmuebles, industrias y maquinaria, por el plazo, precio y condiciones que convenga, excluyéndose el arrendamiento financiero activo. -----

n) Aceptar, calificar, posponer, subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, usufructos, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas y cualesquiera otros gravámenes y obligaciones reales o de cualquier otra naturaleza, sobre cualesquiera clase de

bienes, muebles e inmuebles, renunciando a toda clase de acciones y privilegios mediante pago.-----

ñ) Contratar empréstitos, préstamos, subvenciones y anticipos, con o sin interés, prenda, hipoteca y otro cualquier tipo de garantía, bajo toda clase de condiciones y sin más limitaciones que las que establezca la normativa de Haciendas Locales. De estas facultades podrán hacer uso aunque contraten con el Estado, Comunidades Autónomas, Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid o cualquier otra entidad de crédito o banca oficial o particular que por sus normas internas o por disposición legal precisen de mención expresa.-----

o) Constituir y retirar depósitos y consignaciones judiciales, notariales y bancarias; Abrir, seguir, cerrar, liquidar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro, a la vista o a plazo, bien sean en metálico, créditos, valores, en todas la entidades bancarias, incluso Banco de España; garantizar cualquiera de dichas cuentas.-----

p) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y cobrar pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y cualquier otro documento de giro o comercio.-----

q) Nombrar apoderados generales o especiales, y otros representantes de la sociedad, determinando sus facultades mediante el otorgamiento de los oportunos mandatos y poderes, con las facultades que legalmente puedan conferir; desempeñar mandatos y poderes; sustituir, siempre parcialmente, sus facultades a favor de las personas que determine, excepto las indelegables por Ley; revocar poderes y sustituciones; hacer otros poderes y sustituciones nuevas.-----

r) Ejecutar la promoción, desarrollo o intervención, bien directamente bien mediante participación en el accionariado o la gestión de otras entidades mercantiles, en proyectos tecnológicos, de investigación o innovación en Fuerteventura, con especial atención a las energías renovables y alternativas. -

s) Fijar las dietas y retribuciones de los miembros de la comisión asesora --

t) Aprobar las previsiones de gastos e ingresos anuales de la sociedad y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.-----

ARTÍCULO 27. DELEGACIÓN DE FACULTADES.-----

El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá delegar parte de sus facultades representativas en un Consejero Delegado, que tendrá las facultades de administración que aquel les delegue,

debiendo informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que haya adoptado en el ejercicio de esa delegación. -----

SECCIÓN 3ª: LA GERENCIA -----

ARTÍCULO 28º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES -----

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, entre personas de acreditada solvencia y especialmente capacitadas, con titulación superior y experiencia en puestos de gestión, que se vinculará con la Sociedad mediante contrato de alta dirección, que aprobará el Consejo de Administración. El Gerente no podrá estar incurso en causa legal o reglamentaria de incapacidad o incompatibilidad. -----

El Gerente asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----

El Consejo de Administración fijará las retribuciones, competencias, facultades y atribuciones que, en orden a la representación de la Sociedad, tendrá el Gerente, otorgándole al efecto poder notarial suficiente que se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

TITULO IV: LA COMISION ASESORA -----

ARTÍCULO 29º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES -----

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Asesora del Parque Tecnológico de Fuerteventura. -----

La Comisión Asesora en su caso estará dirigida por el Gerente de la sociedad o en su defecto por el Consejero Delegado y sus conclusiones, que se elevarán al Consejo de Administración no tendrán carácter vinculante. -----

Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) componentes que deberán tener especial relevancia y significación en los asuntos que conforman el objeto social y ser preferentemente profesionales de reconocido prestigio en ámbitos como la Universidad, las Administraciones Públicas o las Empresas, con conocimientos en materia de Investigación, Innovación, Nuevas Tecnologías o Energías Renovables. Los miembros de la Comisión Asesora no podrán ser Consejeros de la Sociedad. -----

El nombramiento de miembro de la Comisión Asesora tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por el Consejo de Administración una o más veces por periodos de igual duración. -----

El Consejo de Administración regulará la organización y funciones de la Comisión Asesora, mediante la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Asesora del Parque Tecnológico de Fuerteventura. En cualquier caso, sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a sus reuniones. -----

Entre otras, la Comisión Asesora tendrá como función valorar e informar preceptiva y previamente, aunque no de forma vinculante, al Consejo de Administración sobre la idoneidad o no de las propuestas y proyectos susceptibles de incorporarse al Parque Tecnológico de Fuerteventura, siendo el Consejo de Administración el que en última instancia resolverá, al tener éste la potestad de determinar qué empresas se establecen en el parque y en qué condiciones lo hacen, de acuerdo con el objeto social de la sociedad. -----

En caso de estimarse conveniente, el Consejo de Administración podrá acordar remuneraciones para los miembros de la Comisión Asesora. Las remuneraciones sólo consistirán en dietas por asistencia a reuniones de la Comisión Asesora y los gastos necesarios de desplazamiento, alojamiento y manutención para aquellos los miembros de la Comisión Asesora que no sean residentes en Fuerteventura, y siempre dentro de los límites establecidos en la Ley. -----

TITULO V: EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, RESULTADO ----

ARTÍCULO 30°.- EJERCICIO SOCIAL -----

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTÍCULO 31°.- CUENTAS ANUALES-----

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. -----

Las cuentas anuales comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.-----

Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por el Organo de Administración de la Sociedad. -----

Los Auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueran entregadas las cuentas por los Administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los Administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los Auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier miembro de la misma podrá, obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria. -----

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y a lo que en cada momento determine la Legislación aplicable. -----

ARTÍCULO 32º.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y RESERVAS -----

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración determinará anualmente lo que proceda en relación al reparto de beneficios y aplicación de resultados. -----

ARTÍCULO 33º.- PRECIOS -----

Las tarifas a aplicar por la sociedad Parque Tecnológico de Fuerteventura tendrán el carácter de precios privados, quedando sometidos a la normativa civil y mercantil. -----

La Sociedad percibirá los precios de mercado que determine y apruebe el Consejo de Administración. -----

La venta de suelo propiedad de la sociedad (terreno general o parcelas urbanizadas) sólo podrá acordarla la Junta General de la sociedad, a propuesta del Consejo de Administración, y previo informe de la Comisión Asesora, si esta hubiera sido nombrada. -----

La venta de parcelas urbanizadas propiedad del Parque Tecnológico de Fuerteventura queda en todo caso limitada a un máximo del 25% del total de superficie de las parcelas netas urbanizadas de su propiedad. -----

TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO 34°.- DISOLUCIÓN-----

La sociedad se disolverá por acuerdo de su Junta General, por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la Junta General o por resolución judicial.-----

La Sociedad se disolverá de pleno derecho en los casos establecidos en el artículo 360.1 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley.-----

La declaración de concurso de la sociedad no constituirá, por sí sola, causa de disolución. La apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores producirá la disolución de pleno derecho de la sociedad.-----

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.-----

ARTÍCULO 35°.- LIQUIDACIÓN-----

Acordada la disolución de la Sociedad, cesarán los consejeros del Consejo de Administración y se procederá al nombramiento de los liquidadores. Los liquidadores en número impar, con un mínimo de tres y serán designados por la Junta General.-----

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución, se extinguirá el derecho de uso de todos los bienes y derechos afectos al servicio de titularidad pública que hubieran sido cedidos a la Sociedad para la gestión y funcionamiento de la misma, adquiriendo la institución cedente la posesión de los mismos. El resto de bienes y derechos se liquidarán de conformidad con las normas establecidas en la legislación vigente.-----

Las funciones, cometidos y actuación de los liquidadores se ajustarán a lo prevenido en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.----

TITULO VII: CONTRATACION; CONTABILIDAD; CONTROL Y FISCALIZACIÓN-----

ARTÍCULO 36°.- CONTRATACION-----

En sus relaciones externas y en su actividad contractual, adjudicación de contratos, la sociedad se ajustará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

noviembre, basando su contratación en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo efectuarse las adjudicaciones y contrataciones de forma que recaigan en las ofertas más ventajosas. -----

En concreto, la sociedad se considerará Poder Adjudicador, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2004/18/CE y en la Exposición de Motivos IV.1 y el artículo 3.3.b de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. -----

De acuerdo con lo anterior la sociedad elaborará en los dos (2) primeros meses desde su constitución sus propias Normas y Procedimientos de Contratación, para asegurar la efectividad de los principios enunciados, y que estarán permanentemente a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad y en Internet. -----

ARTÍCULO 36° BIS.- MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO-----

La sociedad Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. tendrá la condición de medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Fuerteventura. -----

Las encomiendas de gestión que le encomiende el Cabildo Insular de Fuerteventura serán de ejecución obligatoria para la entidad Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. sólo en las materias que constituyan su objeto social y se integren en la parte esencial de su actividad. -----

Las relaciones Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. con el Cabildo Insular de Fuerteventura, en su condición de medio propio y servicio técnico tendrán naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. -----

Las encomiendas de gestión llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. -----

Las actuaciones obligatorias que sean encargadas a Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. estarán definidas en las instrucciones que de modo unilateral establezca el Cabildo en cada encomienda, fijando el régimen jurídico o condiciones a la que se somete, y que podrá integrarse, según los casos, en proyectos, memorias, planes, estudios u otros documentos técnicos. Igualmente de modo unilateral se fijará por el Cabildo el correspondiente presupuesto aplicable a la encomienda, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura. -----

Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A., actuando con el carácter de

medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Fuerteventura, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes al mismo, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele por el Cabildo Insular la ejecución de la prestación objeto de las mismas.-----

Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. someterá los contratos necesarios para ejecutar las encomiendas de gestión a sus propias Normas y Procedimientos Internos de Contratación y a las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. -----

ARTÍCULO 37º.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES-----

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local establecida para las Sociedades Mercantiles Locales, en lo relativo a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a lo previsto para tales casos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.-----

ARTÍCULO 38º.- INTERVENCIÓN-----

Corresponden al Interventor del Cabildo de Fuerteventura las funciones que la legislación relativa a Haciendas Locales atribuya a la Intervención Insular en estas para las sociedades mercantiles de titularidad pública. -----

=====